

Watch Movies For Free install now X

PG-13 PARENTS STRONGLY CAUTIONED

ámbito.com ámbito financiero Buenos Aires Herald DOCSALUD.COM PREMIUM Management

T 26° H 57% Log in Suscribirse

Buenos Aires Buscar... buscar

Actualizado hace 1 min | Jueves 12.12.2013

Portada Economía Política Quinchos Deportes Internacionales Espectáculos Info. Gral Campo Tecnología **Suplementos** Servicios Papa Francisco

Miércoles 13 de octubre del 2004

[Portada Suplemento NF](#)

Tribuna Fiscal

Reglamentación para los incentivos a los bienes de uso y obras

Escribe: [Escriben Silvia G. Catinot y Ricardo Fenochietto](#)

El 6/9/04 se publicaron en el BO la Ley 25.924 (en adelante la "ley"), por medio de la cual se establecen beneficios en el IVA y en el Impuesto a las Ganancias (en adelante IG), a fin de promocionar las inversiones en bienes de capital y en obras de infraestructura y el Dto. 1.152/04 (el "decreto") que reglamenta dicha ley. A su vez, el 27/9/04 se publicó en dicho medio la Res. 634/04 del Ministerio de Economía y Producción (la "resolución"), a través de la cual se reglamenta el procedimiento para acceder a tales beneficios.

Descargar JUEGOS en tu celu

MOTION MOBILE

Ads by PassWidget Ad Options

Dichos beneficios consisten en permitir (a) el recupero del IVA cuando el [crédito fiscal](#) proveniente de la adquisición de bienes de capital permanezca integrando el saldo a favor técnico durante tres períodos fiscales o más, o (b) la aplicación de un mecanismo de amortización acelerada en el IG, considerando a tales efectos menos años de vida útil de los bienes que la estimada. Estos beneficios son excluyentes, excepto para los proyectos de inversión cuya producción sea exclusivamente para el mercado de exportación. El nuevo régimen promocional adolece de numerosas deficiencias, entre ellas:

- Falta de neutralidad.** Su aplicación se limita a los bienes muebles amortizables nuevos, excepto automóviles, destinados únicamente a la actividad industrial, como si ésta necesitara más capitalización que el comercio o los servicios. Para peor, se restringen los beneficios a las obras de infraestructura (excluidas las civiles) que cumplan determinadas características y estén destinadas a las actividades que determine la reglamentación.
- Falta de claridad y complejidad.** La delimitación mencionada en el punto anterior trae aparejado otro grave problema: la necesidad de definir con claridad, precisión y de manera concreta qué se entiende por industria.

Los antecedentes existentes en (a) el Impuesto sobre los Ingresos Brutos con la exención a la primera etapa y (b) los convenios de competitividad para determinados sectores demuestra la elevada actividad burocrática y los extensos trámites que genera la definición del alcance del término actividad industrial o del sector comprendido (dictado de numerosas normas reglamentarias, dictámenes y fallos administrativos y judiciales de todo orden y jerarquía).

Podemos adelantar que en esta oportunidad la delimitación o el alcance del término "industria" no estará exenta de discusiones, teniendo en [cuenta](#) que a través del artículo 2º del decreto se dispone que se considerarán actividades industriales no sólo a todas aquellas que clasifiquen como "industria manufacturera" bajo la letra D del Clasificador Nacional de Actividades Económicas (CLANAE), sino también a las que expresamente determine, en su carácter de Autoridad de Aplicación, el Ministerio de Economía y Producción (en adelante el "ministerio". Sobre el particular, el artículo 13 de la resolución establece que podrán acceder a los beneficios del régimen, las actividades que comprendan procesos practicados a materias primas mediante la utilización intensiva de bienes de capital, referidos al acondicionamiento de las mismas, y en la medida que fuesen la etapa anterior a una manufacturera. Entendiéndose como acondicionamiento a los procesos de selección, filtrados, tratamientos térmicos o químicos u otros que fuesen determinados por la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa (en adelante la Secretaría).

Como puede observarse, la falta de claridad se genera por el exceso de reglamentación y regulación, el cual no se limitará a las disposiciones que enunciamos en el primer anterior de este trabajo.

Entendemos que, debido a la falta de definición de algunos conceptos, puede esperarse el dictado de otras normas reglamentarias, más aún teniendo en cuenta que la resolución delegó en la Secretaría una serie de facultades, entre ellas, definir el alcance del concepto bienes de capital, el procedimiento de aplicación de sanciones y de optimización de la operatoria de evaluación. La Secretaría dictó la Res. 266/04 (BO 6/10/04) reglamentando el procedimiento de presentación de la documentación correspondiente (entre otros, proyectos de inversión, garantía y renuncia de reclamo administrativo y judicial a la AFIP) incluyendo asimismo en su anexo V los bienes de capital susceptibles de ser alcanzados por el régimen.

Buscar



Ediciones Anteriores

Suplemento

Fecha > ▾

Página Semanal

Fecha > ▾

c. **Falta de equidad.** En el IVA, el mecanismo de recupero sólo opera para de las inversiones en bienes de capital y obras de infraestructura que se efectúen desde el mes inmediato siguiente al de la entrada en vigencia de la Ley 25.924, por lo que no da solución ni alivio a quienes cuentan con elevados saldos a favor técnico originados en inversiones efectuadas con anterioridad.

Consideramos que una mejor solución a la adoptada hubiera sido la implementación de una vez por todas del régimen previsto por la Ley 25.360(1) y de un mecanismo de amortización acelerada de carácter general en el IG y no uno que delega amplias facultades al ministerio para definir sus alcances y para elegir qué proyectos califican y cuáles no (especialmente, como analizaremos, en sus aspectos cualitativos).

Principales características

Es transitorio, ya que su aplicación se limita a 36 meses (desde el 1/10/04 y hasta el 30/09/07). Los proyectos correspondientes al primer llamado a licitación deben presentarse hasta el 29/10/04 en la Secretaría. Podrán acogerse las personas físicas domiciliadas en el país y las jurídicas habilitadas para actuar en ella, que acrediten, ante la autoridad de aplicación, un proyecto de inversión en actividades industriales y la generación de puestos de trabajo genuinos a realizarse entre el 1/10/04 y el 30/9/07.

Sujetos excluidos

No podrán acogerse al presente régimen -entre otros- (a) quienes hayan financiado los créditos fiscales del IVA mediante el régimen de la Ley 24.402 (b), los declarados en estado de quiebra, respecto de los cuales no se haya dispuesto la continuidad de la explotación y (c) los querellados o denunciados penalmente por la DGI o la AFIP.

Alcance de los beneficios

En el IVA. El crédito fiscal por compra, fabricación o construcción de bienes de capital o la realización de obras de infraestructura que transcurridos tres períodos fiscales permanezca como saldo a favor será acreditado contra otros impuestos a cargo la AFIP, o será devuelto en ambos casos en el plazo estipulado en el acto de aprobación del proyecto y en las condiciones y con las garantías que al respecto establezca la reglamentación.

En el IG.

1. Amortización acelerada. Los sujetos comprendidos en el presente régimen podrán optar por efectuar las amortizaciones por el régimen que se establece a continuación:

- Para las inversiones realizadas dentro de los 12 primeros meses calendario inmediatos posteriores al 6/9/04: en el caso de bienes muebles en tres cuotas anuales, iguales y consecutivas y en el de las obras de infraestructura iniciadas en dicho período, como mínimo en la cantidad de cuotas anuales, iguales y consecutivas que resulte de considerar la [vida útil](#) del bien reducida en 50%.
- Para las inversiones realizadas dentro de los segundos 12 meses calendario inmediatos posteriores al 6/9/04: en el caso de bienes muebles en cuatro cuotas anuales, iguales y consecutivas, y en el de las obras de infraestructura iniciadas en dicho período, como mínimo en la cantidad de cuotas anuales, iguales y consecutivas que resulte de considerar la vida útil del bien reducida en 60%.
- Para las inversiones realizadas dentro de los terceros 12 meses calendario inmediatos posteriores al 6/9/04: en el caso de bienes muebles en cinco cuotas anuales, iguales y consecutivas y en el de las obras de infraestructura iniciadas en dicho período, como mínimo en la cantidad de cuotas anuales, iguales y consecutivas que resulte de considerar la vida útil del bien reducida en 70%.

2. Venta y reemplazo. Cuando se trate de operaciones que den derecho a la opción prevista en el artículo 67 de la ley de IG(2), la amortización establecida por el presente régimen deberá practicarse sobre el costo determinado de acuerdo con lo dispuesto en la referida norma legal. El tratamiento que se otorga por el régimen comentado a la operación de venta y reemplazo queda sujeto a la condición de que los bienes adquiridos permanezcan en el patrimonio del contribuyente durante tres años contados a partir de la fecha de habilitación(3).

Disposiciones comunes

Para los proyectos no presentados por pymes(4).

- El régimen no se aplica a: (a) los bienes muebles comprendidos en obras en curso que tengan principio de ejecución con anterioridad al 6/9/04, (b) las obras de infraestructura iniciadas con anterioridad a esa fecha y (c) las inversiones que deban realizarse en virtud de obligaciones contractuales asumidas con el Estado nacional, provincial o municipal con anterioridad al 6/9/04.
- El incumplimiento del régimen será resuelto por el ministerio en su carácter de autoridad de aplicación, no siendo aplicable el procedimiento de determinación de oficio establecido por el art. 16 y subsiguientes de la Ley 11.683.
- El término de la prescripción para exigir la restitución de los beneficios impositivos utilizados será de cinco años contados a partir del 1 de enero del año siguiente a aquél en que haya finalizado el plazo fijado para el cumplimiento de las previsiones del proyecto.
- Se establece un cupo fiscal anual para los bienes muebles amortizables⁵ de un mil millones de pesos para ser aplicado al régimen en cuestión y un cupo fiscal anual de doscientos millones de pesos adicionales que serán destinados exclusivamente a proyectos de inversión desarrollados por empresas que clasifiquen de acuerdo con la normativa vigente como pyme. A los efectos de la asignación del cupo fiscal, el ministerio convocará a concursos públicos con una frecuencia que no podrá exceder los seis meses, en cada uno de los cuales asignará una porción de dicho cupo. El vencimiento para el primer concurso se produce el 29/10/04.
- Se establecen los requisitos que deben cumplir los peticionantes, entre ellos, (a) el cumplimiento de

las obligaciones impositivas y provisionales vencidas a la fecha de la solicitud, (b) la concreción de un proyecto de inversión con su evaluación técnica y económica, (c) la definición del beneficio fiscal solicitado y su cuantificación y (d) la acreditación de la generación de puestos genuinos de trabajo.

6. Se deben constituir garantías por dos conceptos: (a) por la ejecución del proyecto y (b) por la devolución del saldo a favor de IVA.

7. El ministerio evaluará la factibilidad técnica y el impacto económico del proyecto, así como también la capacidad económica financiera del solicitante. Sobre la base de los resultados obtenidos, se procederá a ordenar los proyectos según el puntaje obtenido para asignar el correspondiente cupo fiscal.

A los efectos de la evaluación del impacto económico, se establece que el ministerio deberá considerar aspectos cuantitativos y cualitativos con el fin de maximizar dicho impacto en relación con el beneficio fiscal solicitado. Entre los aspectos cuantitativos se considerarán para el supuesto de empresas no pymes, conforme el Anexo I del decreto, los siguientes factores a los que se les otorga un puntaje, el que a su vez se multiplica por un factor de ponderación (el que aparece entre paréntesis): (a) el incremento de personal (30%), (b) el aumento de exportaciones neto de importaciones (25%), (c) la integración nacional (30%, medido como el costo de insumos de origen nacional sobre el total) y (d) el aumento absoluto de exportaciones (15%).

8. La asignación de los beneficios será aprobada por acto administrativo fundado del ministerio en el que se determinará para cada proyecto el monto del cupo fiscal. A los fines de la utilización de los beneficios, la AFIP habilitará para cada proyecto aprobado una cuenta corriente computarizada.

1) La ley 25.360 (B.O. 12/12/00) incorporó un artículo a continuación del 24 de la ley del IVA, en virtud del cual los créditos fiscales originados en la compra, construcción o importación definitiva de bienes de capital que luego de transcurridos 12 períodos fiscales conformaren el saldo técnico a favor, serían acreditados contra otros impuestos a cargo de la AFIP; por el remanente del saldo resultante de la referida acreditación, podría solicitarse su devolución de acuerdo con el procedimiento y en las condiciones que al respecto dispusiera el PEN. Sin embargo, este mecanismo general nunca se implementó y su entrada en vigencia se diferió hasta el 31/12/04 (ver art. 1º de Ley 25.868).

2) Este artículo dispone que, en el supuesto de reemplazo y enajenación de un bien mueble amortizable, podrá optarse por aplicar la ganancia producida por la venta al balance impositivo o afectarla al costo del nuevo bien, lo que implica una menor amortización en el futuro.

3) Conforme lo dispuesto por el artículo 16 del decreto, se entenderá por fecha de "abilitación" aquella a partir de la cual se encuentra ejecutado el proyecto y en etapa de producción, en forma sostenida en el tiempo y con calidad comercializable. Esta definición se aplicará, asimismo, al concepto de puesta en marcha de un proyecto industrial al que se refiere el Artículo 8º de la Ley Nº 25.924.

4) En general, corresponden para las pymes las mismas disposiciones, con excepción de algunas tendencias a flexibilizarles el régimen (vgr. no deben presentar informe de evaluación de factibilidad técnica y económica, pudiendo solicitarlo a un organismo público como el INTI) correspondiéndoles además otros puntajes y ponderación para los criterios de evaluación cuantitativos.

5) En el caso de las obras de infraestructura, será establecido por la autoridad de aplicación para cada proyecto en particular.

Google Pays Me
\$173 An Hour



Google has blessed
me with a \$5000
a month at home job

Ads by PassWidget Ad Options

Portada Economía Política Quinchos Deportes Internacional Espectáculos Info. Gral. Campo Tecnología Suplementos Servicios Papa Francisco



ámbito financiero

ámbito.com

DOCSALUD.COM

El Tribuna

IPREMIUM

El Mundo

Buenos Aires Herald

Management

Diario Ambito Financiero | Ámbito OnMail | Página de Inicio | Mediakit | Acerca de AF | Contacto

ámbito.com

Edición N° 4791 - Director Orlando Mario Vignatti - Publicación propiedad de NEFIR S.A. - Tel: 4349-1500 - Paseo Colón 1196, (C1063ACY) CABA
Copyright © 2008 Ambito.com - Issn 1852 9232 - Todos los derechos reservados. - Términos y condiciones de uso



THIS MOTION PICTURE HAS BEEN RATED

PG-13
PARENTS STRONGLY CAUTIONED



Dispara 5 gallinas y obtén contenido móvil complementario



*Participación requerida

